RESOLUCIÓN 371E/2022, de 24 de octubre, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN DE INSTALACIÓN
DESTINATARIO	QUESOS LA VASCO NAVARRA, S.A.
DICTAMEN	**MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL**

Tipo de Expediente	Notificación de modificación de autorización ambiental integrada			
Código Expediente	0001-0118-2022-000053		**Fecha de inicio**	05/08/2022
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático			
	Teléfono	848426254-848427587	**Correo-e**	autprema@navarra.es
Clasificación	**Legislación**		**Actividad**	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12		Anejo I / Grupo 9.7	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12		Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11		Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12		Centro no incluido	
Instalación	Fabricación de quesos			
Titular	QUESOS LA VASCO NAVARRA, S.A.			
Número de centro	3118909005			
Emplazamiento	Ctra. Madrid – Irún, Km. 391			
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 564.269 e Y: 4.746.684			
Municipio	Olazti/Olazagutía			
Proyecto	Ampliación de la EDARI			

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo Anejo 1 / Grupo 9.7, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 2 de septiembre de 2022, el titular ha notificado el proyecto de modificación de su instalación para modificación del sistema de tratamiento de vertidos de la planta, consistente en la ampliación del sistema de depuración con un reactor biológico de lecho móvil de 100 m^3 de capacidad, además del ya existente en la planta, y la modificación de los valores límite de vertido.

A la vista de la notificación y documentos justificativos presentados en relación con el proyecto de modificación de la instalación industrial, este Servicio considera que constituye una modificación no sustancial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, dado que no implica ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 37 del mencionado Reglamento.

Por otro lado, como consecuencia de este proyecto de modificación no sustancial, es necesario llevar a cabo una modificación del texto de la autorización ambiental unificada, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto de modificación no se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, por no encontrarse incluido en ninguno de los Anejos de dicha Ley, y por haberse considerado que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, dado que no supone ninguno de los incrementos o afecciones contemplados en dicho artículo 7.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Dictaminar que el proyecto de modificación para modificación puntual del tratamiento de vertidos de la planta, de la instalación de Elaboración de quesos, cuyo titular es QUESOS LA VASCO NAVARRA, S.A., ubicada en término municipal de OLAZTI/OLAZAGUTÍA, constituye una modificación no sustancial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

SEGUNDO.- En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el titular podrá llevar a cabo el proyecto previsto, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de obras u otras autorizaciones que fueran necesarias.

TERCERO.- Este Dictamen tiene una validez de diez meses a partir de la fecha de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

CUARTO.- Modificar el texto de la autorización ambiental unificada de la instalación, introduciendo los cambios detallados en el Anejo de la presente Resolución.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Trasladar la presente Resolución a QUESOS LA VASCO NAVARRA S.A., a los efectos oportunos.

Pamplona, 24 de octubre de 2022

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático. - Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO

MODIFICACIONES DEL TEXTO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1. **Se sustituye el punto 1.2. Vertidos de aguas del Anejo II de la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente forma:**

DESCRIPCIÓN DE LOS VERTIDOS

PUNTO	NÚMERO	TIPO	ORIGEN	DISPOSITIVO DE CONTROL	TRATAMIENTO	DISPOSITIVO DE CONTROL	DESTINO
1	1	Aguas residuales fecales	Aseos y servicios	-	Ninguno	Arqueta	Colector de residuales
2	2	Aguas residuales de limpieza planta de queso	Limpieza de maquinaria	-	EDARI Homogenización con aireación en cuatro depósitos de 50 m^3 cada uno y tratamiento biológico MBBR en dos reactores de 100 m^3 cada uno.	Canal abierto normalizado y medidor de caudal	Colector de residuales
	3	Permeado de la ósmosis inversa del suero lácteo	Osmosis inversa del suero lácteo	Medidor de caudal			
3	4	Aguas pluviales limpias	Cubiertas y zonas pavimentadas	-	Ninguno	Ninguno	Colector de pluviales

VALORES LÍMITE DE VERTIDO

NÚMERO	TRATAMIENTO	CAUDALES		CONTROL EXTERNO
		Máximo horario (m^3/h)	Máximo diario ($m^3/día$)	EIA
2	EDARI	9	204	Trimestral

NÚMERO	TRATAMIENTO	CONTROL EXTERNO	PARÁMETROS CONTAMINANTES					
		EIA	pH máx	pH mín	MES (kg/día)	DQO decantada (mg/l)	NTK decantada (mg/l)	Aceites y grasas libres (mg/l)
2	EDARI	Trimestral	6	9	500	910	40	40

PROGRAMA DE AUTOCONTROL DE VERTIDO

VERTIDO	AUTOCONTROL	PARÁMETROS			
PUNTO		pH	CAUDAL	MES	DQO decantada (mg/l)
2	FRECUENCIA	Diario	Diario	Semanal	Semanal
	METODOLOGÍA	Medidor	Medidor	Gravimetría	Filtración + Colorimetría

DISPOSITIVOS DE CONTROL

VERTIDO NÚMERO	DISPOSITIVOS
2	Canal abierto normalizado que permita la toma automática de muestras simples y compuestas, la inspección visual y la medida de caudales, de tipo flujo libre (ISO 4359), de tipo Venturi (Parshall) o de tipo vertedero (ISO 1438).
	Caudalímetro de tipo ultrasónico que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento

- **Catalogación**. La actividad se ha clasificado en el Grupo B, epígrafe 10.2 del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.

- **Valores límite de emisión**. Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento; y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla.

- **Autocontrol**. El titular deberá desarrollar el programa de autocontrol (controles internos) detallado en la tabla, empleando una metodología que proporcione los resultados que adviertan del funcionamiento anómalo de la instalación, con la rapidez suficiente para adoptar a la mayor brevedad las medidas necesarias para corregir la situación.

- **Control externo de Entidad de Inspección Acreditada (EIA)**. Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento y el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, un informe técnico de una Entidad de Inspección Acreditada que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Licencia municipal de actividad clasificada. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se establece específicamente valor límite en la tabla.

- **Procedimiento de evaluación.** En el caso de controles puntuales, se considerará que se cumple un valor límite de emisión si el resultado de la medición, más el valor de la incertidumbre asociada al método utilizado, no supera dicho valor límite de emisión.

- **Aceites y grasas libres.** La determinación de Aceites y grasas libres se deberá realizar conforme al método analítico 2530 C. Trichlorotrifluoroethane-Soluble Floatable Oil and Grease, de Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater (1989). APHA-AWWA-WPCF, si bien el disolvente de extracción podrá ser elegido según el criterio del laboratorio que efectúe el análisis.

- **DQO decantada.** La determinación de la DQO en la planta se deberá realizar sobre la fracción sobrenadante de la muestra decantada durante un tiempo de 30 minutos.

- **Registro**. El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes. Además, el titular deberá llevar un registro en el que se resuma diariamente los caudales de los vertidos 2 y 3, de forma independiente, y del caudal de vertido final de la EDARI.

- **Certificación inicial.** El titular deberá presentar ante el Ayuntamiento y el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la concesión de la Licencia municipal de apertura, un informe técnico de una Entidad de Inspección Acreditada, que incluya mediciones y análisis realizados, certificados de calibración de los equipos de medición manual o automática instalados, y demás aspectos que certifiquen que la actividad cumple con las condiciones de funcionamiento e impacto ambiental que le hubiesen sido establecidas